

13998 *ORDEN de 19 de mayo de 1975 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Forcinas (Oviedo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 24 de julio de 1968, se declaró sujeta a Ordenación Rural la comarca de Salas-Pravia. Por Orden ministerial de 26 de febrero de 1973, se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Forcinas (Oviedo), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Forcinas (Oviedo), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Forcinas (Oviedo), cuya concentración parcelaria fué acordada por Orden ministerial de 26 de febrero de 1973, según lo establecido en el Decreto de 24 de julio de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Salas-Pravia de fecha 24 de julio de 1968.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

13999 *ORDEN de 19 de mayo de 1975 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Ramiro (Valladolid).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de junio de 1972 se declaró sujeta a Ordenación Rural la comarca de Medina del Campo Olmedo. Por Decreto de 23 de marzo de 1972 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Ramiro (Valladolid), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Ramiro (Valladolid), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Ramiro (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué acordada por Decreto de 23 de marzo de 1972, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Medina del Campo Olmedo, de fecha 15 de junio de 1972.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Medina del Campo Olmedo, de fecha 15 de junio de 1972.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14000 *ORDEN de 19 de mayo de 1975 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Villanueva de Yerri (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de abril de 1970 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Nordeste de Estella. Por Orden de 12 de marzo de 1974, se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de Yerri (Navarra), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Villanueva de Yerri (Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Villanueva de Yerri (Navarra), cuya concentración parcelaria fué acordada por Orden de 12 de marzo de 1974, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Nordeste de Estella, de fecha 2 de abril de 1970.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Nordeste de Estella, de fecha 2 de abril de 1970.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14001 *ORDEN de 19 de mayo de 1975 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de La Veguina (Oviedo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de agosto de 1970 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Noroeste de Asturias. Por Orden ministerial de 12 de marzo de 1974 se acordó la concentración parcelaria de la zona de La Veguina (Oviedo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio, el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de La Veguina (Oviedo), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de La Veguina (Oviedo), declarada de utilidad pública por Orden ministerial de 12 de marzo de 1974.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973,

se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria, o en el plazo que para la solicitud de beneficios señale el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Noroeste de Asturias, de fecha 22 de agosto de 1970.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14002 *ORDEN de 19 de mayo de 1975 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Villar de Torre Villarejo (Logroño).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de septiembre de 1972 se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Rioja Alta. Por Decreto de 13 de septiembre de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villar de Torre Villarejo (Logroño).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Villar de Torre Villarejo (Logroño), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Villar de Torre Villarejo (Logroño), cuya concentración parcelaria fué acordada por Decreto de 13 de septiembre de 1969, según lo establecido en el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Rioja Alta, de fecha 15 de septiembre de 1972.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan

clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de la comarca de Rioja Alta, de fecha 15 de septiembre de 1972.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DEL AIRE

14003 *RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Primera Región Aérea por la que se hace pública la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras «Aeropuerto de Santiago de Compostela. Expropiación de terrenos necesarios para cambio de antena de localizador ILS».*

De los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su aplicación, goza el expediente «Aeropuerto de Santiago de Compostela. Expropiación de terrenos necesarios para cambio de antena de localizador ILS», por cuanto la obra está incluida en el Plan de Desarrollo Económico, y de acuerdo con el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, lleva implícita la declaración de utilidad pública y urgencia de los bienes necesarios para realización de la obra.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 citado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en la relación adjunta, para que el día 10 del próximo mes de julio, a las diez horas, comparezcan en las oficinas del aeropuerto de Santiago de Compostela, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas, a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Al referido acto podrán comparecer personalmente los interesados, o bien representados legalmente, y también debe asistir cualquier otra persona, natural o jurídica, titular de algún derecho o interés económico sobre las fincas reseñadas, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, de un Notario y Perito.

Madrid, 23 de junio de 1975.—El Teniente Coronel Jefe de Propiedades, Emilio Blanco Meléndez.—2.646-7.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Nombre del propietario y domicilio	Superficie que se expropia	Denominación del paraje
1	D. Manuel Tato Freijó. Loureda (La Coruña)	60 á. 80 cá.	Tras de Agra. Término de Boqueijón.
2	D. ^a Matilde Quintana Otero. Loureda (La Coruña)	4 á. 74 cá.	Tras de Agra. Término de Boqueijón.
3	D. Celso Midón Otero. Loureda (La Coruña)	2 á. 40 cá.	Tras de Agra. Término de Boqueijón.

MINISTERIO DE COMERCIO

14004 *ORDEN de 28 de mayo de 1975 por la que se concede a la firma «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de productos siderúrgicos para la construcción de estructuras, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de diversos productos siderúrgicos para la construcción de estructuras, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Orense, 6, régimen de admisión temporal para la importación de:

- Barras de acero no especial, calidad AH (P. A. 73.10.B.6).
- Planos universales de acero, calidad AH (P. A. 73.09.B);
- Planos universales de acero, calidad AH (P. A. 73.09.C), y
- Chapas de acero, calidad AH (P. A. 73.13.D.1.a),

a utilizar en la construcción de estructuras metálicas de acero para la construcción de buques (P. A. 73.21), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de perfiles soldados de acero utilizados ulterior-